

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2024.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2101.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2102.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 13**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2101

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Mts: Metros**
- XXIX. **M2: Metro cuadrado**
- XXX. **M3: Metro cúbico**
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	202,000.00
Predial	200,000.00

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	35,000.00
Traslación de Dominio	35,000.00
CONTIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	50,000.00
Saneamiento	50,000.00
DERECHOS	842,182.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	97,500.00
Mercados	60,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria	5,000.00
Panteones	32,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	744,682.50
Alumbrado Público	420,000.00
Aseo Público	48,082.50
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	41,200.00
Licencias y Permisos	6,700.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	48,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	142,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,500.00
PRODUCTOS	34,003.00
Productos	34,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	15,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	4,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	84,000.00
Aprovechamientos	84,000.00
Multas	24,000.00
Donativos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	27,054,835.00
Participaciones	9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	231,329.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	135,326.00
ISR Sobre Salarios	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	282,078.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	9,000.00
APORTACIONES	17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,139,558.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,725,467.00
CONVENIOS	2.00
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
Total	28,312,020.50

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos;

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- IV. Bailes, presentación de artistas, jaripeos, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza

ARTÍCULO 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial.

ARTÍCULO 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refirió el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMAS
II. Suelo Rústico	1 UMA

ARTÍCULO 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

ARTÍCULO 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

ARTÍCULO 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 31. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00
III. Electrificación	80.00
IV. Revestimiento de las calles m2	400.00
V. Pavimentación de calles m2	400.00
VI. Banquetas m2	400.00
VII. Guarniciones metro lineal	400.00

ARTÍCULO 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2.	30.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	120.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Semanal

ARTÍCULO 36. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	30.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio.	30.00	Por evento
III. Mesa de fútbolito.	30.00	Por evento
IV. Mesa de Jockey.	30.00	Por evento
V. TV con sistema Nintendo, PlayStation, Xbox.	30.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, trampolín.	60.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos y bebidas.	50.00	Por evento
VIII. Carros electrónicos.	50.00	Por evento
IX. Venta de ropa y calzado.	40.00	Por evento
X. Otros giros comerciales	40.00	Por evento

Sección Tercera. Panteones

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	500.00
c) Construcción o reparación de monumentos	100.00
d) Perpetuidad en panteones	250.00
e) Refréndo anual en panteones	250.00
f) Uso del Anfiteatro por difunto	1,000.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicios de alumbrado público la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, caminos, parques y otros lugares de uso común realizado por el Municipio

ARTÍCULO 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficiarios directos o indirectos, los siguientes:

- I. Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

ARTÍCULO 45. La prestación del servicio de alumbrado público se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	50.00
II. Bimestral	100.00

ARTÍCULO 46. El derecho por los servicios de alumbrado público que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de

facturación de la empresa suministradora, de acuerdo con el tipo de servicio contratado con la citada empresa

ARTÍCULO 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

ARTÍCULO 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Semanal
II.Recolección de basura en área comercial.	30.00	Semanal
III.Limpieza de predios por m2.	2.50	Por evento
IV.Barrido de calles.	50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	70.00
III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y rectificación de medidas.	400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	400.00
V. Constancia de arrendamiento de predios.	50.00
VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios.	400.00
VII. Certificado de compraventa de ganado.	250.00

ARTÍCULO 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permiso de Construcción de inmuebles.	1,500.00
II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles.	500.00
III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas urbanas rústicas ampliación.	300.00
IV. Demolición de inmuebles.	500.00
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	300.00
VI. Alineación y uso de suelo.	300.00
VII. Renovación de licencias de construcción.	300.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotos.	500.00	250.00
b) Tiendas de conveniencia.	5,000.00	2,500.00
c) Panadería y pastelería.	400.00	200.00
d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, papelerías y similares.	5,000.00	2,500.00
e) Farmacias tradicionales	1,000.00	500.00
f) Farmacia de medicina alópata y	500.00	400.00

medicina naturista.		
g) Refaccionaria.	1,000.00	500.00
h) Molino.	200.00	100.00
i) Tortillería.	400.00	200.00
j) Restaurantes (fondas y taquerías).	430.00	215.00
k) Tiendas de pintura.	1,000.00	500.00
l) Mercaderías	500.00	300.00
m) Farmacias veterinarias.	500.00	400.00
n) Papelerías	1,000.00	500.00
o) Zapaterías	400.00	200.00
p) Carnicerías	500.00	250.00
q) Paletelerías (nieves y paletas heladas)	400.00	200.00
r) Otros giros comerciales.	1,000.00	500.00
II. Servicios		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis).	1,000.00	500.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares).	10,000.00	5,000.00
c) Gasolineras.	16,110.00	8,000.00
d) Hoteles.	1,500.00	750.00
e) Taller mecánico automotriz / taller de motos.	400.00	200.00
f) Renta de computadoras e internet.	400.00	200.00
g) Vulcanizadoras.	400.00	200.00
h) Consultorio médico.	430.00	200.00
i) Otros giros de servicio.	400.00	400.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	3,759.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
c) Depósito de cerveza.	5,000.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	1,000.00
g) Billar con venta de cerveza.	2,000.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	1,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	2,148.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,500.00
c) Depósito de cerveza.	2,500.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	537.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	537.00
g) Billar con venta de cerveza.	537.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	500.00
i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	500.00

ARTÍCULO 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de agua potable	200.00	Semestral
II. Uso comercial de agua potable	250.00	Bimestral
III. Agua potable rezagos	200.00	Semestral
IV. Cambio de usuario.	200.00	Por evento
V. Solo conexión.	350.00	Por evento
VI. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico.	2,500.00	Por evento
VII. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento.	1,500.00	Por evento

ARTÍCULO 67. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado.	200.00	Semestral
II. Cambio de usuario.	200.00	Por evento
III. Solo conexión.	350.00	Por evento
IV. Introducción a la red de drenaje.	2,000.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.	5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 72. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de cortadora de concreto por día.	250.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales

- V. Convenios federales
VI. Recursos fiscales y propios

del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

ARTÍCULO 75. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 77. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Orinar y Defecar en la vía pública.	537.00
II. Tirar basura en la vía pública.	500.00
III. Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos.	1,000.00
IV. Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos.	1,500.00
V. Conducir en estado de ebriedad	1,500.00

ARTÍCULO 78. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación.	Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación.	Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal.
Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento.	Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas para los recursos federales.	Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	10,446,993.50	10,722,687.50	
A Impuestos	247,000.00	247,000.00	
B Contribuciones de mejoras	50,000.00	50,000.00	
C Derechos	842,182.50	842,182.50	
D Productos	34,003.00	34,003.00	
E Aprovechamientos	84,000.00	84,000.00	
F Participaciones	9,189,808.00	9,465,502.00	
2 transferencias Federales Eliquotadas	17,865,027.00	18,400,978.00	
A Aportaciones	17,865,025.00	18,400,976.00	
B Convenios	2.00	2.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	28,312,020.50	29,123,665.50	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	11,310,586.57	10,839,251.02
A Impuestos	354,652.50	243,903.00
B Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
C Derechos	508,790.42	635,127.96

D Productos	70,986.65	19,000.06
E Aprovechamientos	168,235.00	82,389.00
F Participaciones	10,207,922.00	9,858,831.00
2. Transferencias Federales Eliquotadas	17,144,062.01	18,426,326.50
A Aportaciones	17,144,062.01	18,426,326.50
B Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	28,454,648.58	29,265,577.52

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,312,020.50
INGRESOS DE GESTIÓN			1,257,185.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	202,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	842,182.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación, de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	97,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	744,682.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	84,000.00
PartICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	27,054,835.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	231,329.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	135,326.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	282,078.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	9,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,725,467.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	28,312,020.60	2,674,236.06	2,660,881.06	2,667,686.06	2,683,833.06	2,678,331.06	2,626,331.06	2,669,831.06	2,638,367.06	2,664,081.06	2,617,681.06	1,334,666.26	1,306,746.76
Impuestos	247,000.00	50,000.00	36,000.00	11,200.00	23,200.00	16,200.00	13,200.00	12,700.00	16,700.00	8,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	1,000.00	0.00	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	202,000.00	75,000.00	35,000.00	11,200.00	14,200.00	10,200.00	13,200.00	5,200.00	8,200.00	8,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	35,000.00	15,000.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mujeres	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
Derechos	842,182.60	120,356.00	68,400.00	87,900.00	69,660.00	31,160.00	40,200.00	86,160.00	61,660.00	77,400.00	41,300.00	72,840.00	64,047.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	57,600.00	11,000.00	9,000.00	9,000.00	9,250.00	10,250.00	3,400.00	10,250.00	8,250.00	9,000.00	6,000.00	4,240.00	7,660.00
Derechos por de Prestación Servicios	744,682.60	109,995.00	49,400.00	78,900.00	50,400.00	80,900.00	36,900.00	75,900.00	43,400.00	68,400.00	35,900.00	68,400.00	46,187.50
Productos	34,003.00	680.00	720.00	1,720.00	11,720.00	1,720.00	6,720.00	1,720.00	1,720.00	1,720.00	1,720.00	1,920.00	1,923.00
Productos	34,003.00	680.00	720.00	1,720.00	11,720.00	1,720.00	6,720.00	1,720.00	1,720.00	1,720.00	1,720.00	1,920.00	1,923.00
Aprovechamientos	84,000.00	6,000.00	6,200.00	6,200.00	8,700.00	8,700.00	6,200.00	8,700.00	8,700.00	6,200.00	6,200.00	6,200.00	6,000.00
Aprovechamientos	84,000.00	6,000.00	6,200.00	6,200.00	8,700.00	8,700.00	6,200.00	8,700.00	8,700.00	6,200.00	6,200.00	6,200.00	6,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	27,054,836.00	2,466,661.06	2,460,661.06	2,460,666.06	2,480,663.06	2,460,661.06	2,460,671.06	2,460,661.06	2,460,687.06	2,440,661.06	2,460,661.06	1,246,606.26	1,186,676.26
Participaciones	9,189,808.00	765,483.00	769,483.00	769,488.00	789,485.00	769,483.00	769,493.00	769,483.00	769,509.00	769,483.00	769,483.00	769,483.00	709,452.00
Aportaciones	17,866,028.00	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	1,691,078.05	477,122.25	477,122.25
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2102

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, litular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica; extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o Ejercicio Fiscal de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos; Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable:

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

c) Transferencia;

d) Cheque

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Convenios	2.00
Convenios Federales	2.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	91,163,037.81
IMPUESTOS	1,391.00
Impuestos sobre los Ingresos	321.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	321.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,070.00
Del Impuesto Predial	535.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	535.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,800.00
Sanéamiento	1,800.00
DERECHOS	335,741.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,930.00
Mercados	3,753.00
Panteones	1,177.00
Derechos por Prestación de Servicios	330,811.00
Aseo Público	10,713.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,091.00
Por Licencias y Permisos	3,360.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	3,270.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	22,486.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	470.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	1,091.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	288,330.00
PRODUCTOS	319,307.00
Productos Tipo Corriente	319,307.00
Productos Financieros	319,307.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos Tipo Corriente	1,000.00
Multas	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	90,503,798.81
Participaciones	14,638,400.00
Fondo General de Participaciones	10,456,855.00
Fondo de Fomento Municipal	2,020,680.00
Fondo de Compensaciones	471,109.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	302,403.00
I.S.R. sobre salarios	612,789.00
Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	138,471.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	539,671.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	66,831.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,298.00
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	12,293.00
Aportaciones	75,865,396.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,929,944.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	13,935,452.81

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza.

ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO en UMA	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de

infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	300.00
III. Electrificación metro lineal	300.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	300.00
V. Pavimentación de calles m ²	200.00
VI. Banquetas m ²	200.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	3.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis		
a) Artículos varios	120.00	Metro cuadrado
b) Antojitos	120.00	Metro cuadrado
c) Ropa	120.00	Metro cuadrado

d) Discos y películas	120.00	Metro cuadrado
e) Zapatos	120.00	Metro cuadrado
IV. Vendedores en épocas de fiestas tradicionales	120.00	Metro cuadrado

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Aseo	50.00
b) Limpieza	50.00
c) Desmonte	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	150.00

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo de pasillos de mercado	25.00	Mensual
II. Vigilancia de mercado	50.00	mensual

Sección Segunda. Permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y oblangan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	545.00	POR EVENTO
II. Mesa de futbolito	109.00	POR EVENTO
III. Trampolín	80.00	POR EVENTO
IV. Tranvía Turístico	218.00	POR EVENTO
V. Expendio de alimentos	80.00	POR EVENTO
VI. Expendio de productos preparados con refresco y alcohol	80.00	POR EVENTO

Sección Tercera. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	300.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Publico

Artículo 39.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 41. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo publico:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 42. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	4.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	58.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	324.00
IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Constancia de permiso de cierre de calles	500.00

b) Constancia de manejo higiénico de alimentos	300.00
c) Constancia de apeo y deslinde	500.00
d) Constancia de posesión de un bien inmueble	500.00

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	2.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y permisos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencia y permisos en materia de construcción previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por esta Ley, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	10.00
b) Reconstrucción m2	10.00
c) Ampliación m2	10.00
d) Demolición de inmuebles m2	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	10.00
f) Construcción de albercas m3	200.00
g) Ruptura de banquetas	300.00
h) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00

Artículo 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Periodicidad	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial:				
a) Abarrotes	Evento	1,130.00	569.00	Anual
b) Papelería y mercerías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
c) Carnicerías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
d) Farmacia	Evento	1,090.00	545.00	Anual
e) Purificadora de agua y venta de hielo	Evento	2,180.00	1,635.00	Anual
f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas)	Evento	5,450.00	5,450.00	Anual
g) Agua para consumo humano en pipas	Evento	1,090.00	545.00	Anual
h) Tortillerías y panaderías	Evento	1,199.00	599.50	Anual
i) Ferreterías y refaccionarias	Evento	1,090.00	545.00	Anual
j) Regalos y novedades	Evento	1,090.00	545.00	Anual
k) Preparación y venta de alimentos	Evento	1,090.00	545.00	Anual
l) Cremería tiendas y abarrotes	Evento	1,090.00	545.00	Anual
m) Venta de artesanías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
n) Otros establecimientos comerciales	Evento	1,090.00	545.00	Anual
o) Empresas comerciales transnacionales que distribuyan sus productos en la población (refresqueras, combustibles..)	Evento	60,000.00	60,000.00	Anual
II. Industrial:				
a) Carpintería	Evento	1,090.00	545.00	Anual
b) Ladrilleras y/o tabiquerías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
c) Constructoras	Evento	10,900.00	5,450.00	Anual
III. Servicios:				
a) Cajas de ahorro y préstamo y entidades financieras	Evento	10,900.00	5,450.00	Anual
b) Taller mecánico	Evento	1,090.00	545.00	Anual
c) Restaurantes, cenaderías y marisquerías	Evento	1,090.00	545.00	Anual

d) Cafeterías, comedores y fondas	Evento	1,090.00	545.00	Anual
e) Caselas telefónicas y ciber internet	Evento	1,090.00	545.00	Anual
f) Lava autos y lavanderías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
g) Hoteles	Evento	2,180.00	1,090.00	Anual
h) Peluquerías y servicios de belleza	Evento	1,199.00	599.50	Anual
i) Tiendas de telefonía celular	Evento	2,180.00	1,090.00	Anual
j) Alquileres y mobiliarios	Evento	1,090.00	545.00	Anual
k) Paqueterías	Evento	1,090.00	545.00	Anual
l) Consultorios médicos y laboratorios químicos	Evento	5,450.00	3,270.00	Anual
m) Consultorios veterinarios	Evento	2,180.00	1,090.00	Anual
n) Salones para eventos sociales	Evento	1,090.00	545.00	Anual
o) Publicidad	Evento	1,090.00	545.00	Anual
p) Radiodifusoras	Evento	5,450.00	3,270.00	Anual
q) Sitio de mototaxis	Evento	7,000.00	5,000.00	Anual
r) Sitios de taxis	Evento	7,000.00	5,000.00	Anual
s) Parada Autorizado de camionetas	Evento	7,000.00	5,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56.- El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,090.00
b) Expendio de mezcal	654.00
c) Depósito de cerveza	1,090.00
d) Cantina	2,000.00
e) Agencias de cervezas y licores	275,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE REVALIDACIÓN EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Expendio de mezcal	381.50
c) Depósito de cerveza	1,090.00
d) Cantina	1,090.00
e) Agencias de cervezas y licores	275,000.00

Sección Sexta. Agua potable, drenaje y alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo del agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que presta el municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas, o morales de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	350.00	Por evento
II. Mantenimiento y servicio de red de agua potable	50.00	Mensual

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 62. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63.- Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los Municipios.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el Municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	15,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 69. El importe a considerar para Productos Financieros de las Participaciones Federales del Ramo 28, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 71. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 73. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 75. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o

periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 77. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 78. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 79. El importe a considerar para Productos Financieros de los Ingresos Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	CUOTA EN PESOS
I. Ingerir bebidas en la vía pública por su contenido sean consideradas como etilicas.	700.00
II. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura	500.00
III. DE ECOLOGIA	
a) Tirar basura en vía pública, lugares prohibidos, campos deportivos o en las lagunas.	100.00
b) Derribar árboles en vía pública sin previa autorización	100.00
IV. POR INFRANCONES AL REGLAMENTO DE BARES Y CANTINAS	
a) No acatar el horario establecido por el ayuntamiento	1,000.00
b) No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares y cantinas	500.00
c) Permitir la entrada a menores de 18 años	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. I.S.R. sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta Artículo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuestos sobre los Ingresos	Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto a los eventos realizados en el municipio por concepto de diversión y espectáculos públicos	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	implementar políticas por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto por el traslado de dominio de bienes inmuebles	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación en el tema de mercados y panteones	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto
Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes muebles del municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto

Aprovechamientos	Implementación de Políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Firma de Convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024, en este concepto
Promoción de la cultura de pago de Contribuciones Municipales	Promover campañas de recaudación de impuesto Predial Rezagos, Agua, Drenaje y Alcantarillado Rezagos	Contribuyentes de cuenta Predial Rezagos, Agua, Drenaje y Alcantarillado Actualizados
Incrementar la confianza de los contribuyentes respecto a la eficacia del sistema recaudatorio.	Crear un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información.	Incrementar la base de los contribuyentes en 5%
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		

ANEXO II

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	15,297,639.00	16,827,402.90	17,133,355.68	
A Impuestos	1,391.00	1,530.10	1,557.92	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,800.00	1,980.00	2,016.00	
D Derechos	335,741.00	369,315.10	376,029.92	
E Productos	319,307.00	351,237.70	357,623.84	
F Aprovechamientos	1,000.00	1,100.00	1,120.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	14,638,400.00	16,102,240.00	16,395,008.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	75,865,398.81	76,624,053.78	84,569,258.43	
A Aportaciones	75,865,398.81	76,624,050.78	84,569,244.43	
B Convenios	2.00	13.00	14.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	91,163,037.81	93,451,466.68	102,102,614.11	
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.				

ANEXO III

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición	12,857,754.00	12,448,137.13	16,533,287.35
A Impuestos	0.00	.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D Derechos	0.00	230,995.36	401,000.00
E Productos	0.00	570,427.77	1,304,887.35
F Aprovechamiento	0.00	0.00	189,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	12,857,754.00	11,646,714.00	4,638,400.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	30,692,534.78	59,267,120.88	75,865,396.81
A Aportaciones	30,692,534.78	59,267,120.88	75,865,396.81
B Convenios	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	43,550,288.78	71,715,258.01	92,398,684.16
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			91,163,037.81
INGRESOS DE GESTIÓN			659,239.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,391.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	321.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,070.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	335,741.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,930.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	330,811.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	319,307.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	319,307.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	90,503,796.81
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,638,400.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,456,855.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,020,680.00
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	471,109.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	302,403.00
Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	138,471.00
I.S.R. sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	612,789.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	539,671.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	66,831.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,298.00
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	12,293.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	75,865,396.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	61,929,944.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	13,935,452.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Otros Recursos	Corrientes	
Subsidios Y Subvenciones	Otros Recursos	Corrientes	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	91,153,037.81	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,919.66	7,696,920.66
Impuestos	1,391.00	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92	116.92
Impuestos sobre los Ingresos	321.00	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75	26.75
Impuestos sobre el Patrimonio	1,070.00	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17	89.17
Contribuciones de mejoras	1,800.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Contribución de Obras Públicas	1,800.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Derechos	336,741.00	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42	27,978.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,930.00	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83	410.83
Derechos por Prestación de Servicios	330,811.00	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58	27,567.58
Productos	319,307.00	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92
Productos de Tipo Comienle	319,307.00	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92	26,608.92
Aprovechamientos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Aprovechamientos de Tipo Contente	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Participaciones y Aportaciones	90,603,796.81	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,983.07	7,641,984.07
Participaciones	14,638,400.00	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67	1,219,866.67
Aportaciones	75,965,396.81	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40	6,322,116.40
Comvenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.